

QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 47-245-40-89-001-2024-00011
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDANDO: LESLIYE KARINA HURTADO AVILA

Hoy quince (15) de febrero de 2024, paso al despacho demanda ejecutiva radicada electrónicamente el 11 de enero de 2024. Sírvase proveer.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Guamal, Magdalena, quince (15) de febrero de 2024.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LESLIYE KARINA HURTADO AVILA, al tenor del título valor pagaré No. 997589899998302756, requisitos exigidos por los articulo 422 y 430 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra LESLIYE KARINA HURTADO AVILA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.085166.613 para que en el término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad ejecutante las siguientes sumas de dinero: Pagaré No. No. 997589899998302756:

1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 997589899998302756 a favor del demandante la suma de \$5.504.772.
 - 1.1. Por la suma de \$927.615 por concepto de intereses remuneratorios valor liquidado a una tasa del 49.96% efectivo anual liquidados desde el 28 de abril de 2022 y hasta el día 28 de noviembre de 2023.
 - 1.2. La suma de \$151.200 por concepto de seguros contenidos en el instrumento de recaudo y liquidados desde el 28 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré arriba señalado desde el 29 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación al máximo legal permitido.

SEGUNDO: Se ordena el embargo y retención de las sumas de dinero permitidas en esta medida en cuanto a salarios, primas, comisiones, bonificaciones y demás prestaciones sociales que tenga la demandante como empleada del Departamento del Magdalena, oficiese en tal sentido. Se decreta el embargo de las cuentas bancarias que posea la demandada en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, ITAU, DAVIVIENDA, OCIIDENTE, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, FUNDACIÓN DE LA MUJER, COOMULDESA.

Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar en favor del demandante a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS en los términos y condiciones del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


EMMA RANGEL REDROZO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002. Hoy 16-FEB de 2024.
El Secretario, HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ